

Artículo de fondo

*Este artículo fue publicado en el número 4-1999, páginas 19 a 24.
Siguiendo la línea de la página Web del INSHT se incluirán los textos íntegros de los artículos
prescindiendo de imágenes y gráficos no significativos.*

Nuevas formas de participación institucional en materia de prevención de riesgos laborales.

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo aglutina en su seno a todos los agentes responsables e implicados en la mejora de las condiciones de trabajo, y se configura como un instrumento privilegiado de participación y desarrollo en la política preventiva.

José Yanes Coloma
Macarena García de Castro y Ruiz de Velasco
Secretariado Permanente de la CNSST

El presente artículo muestra una nueva modalidad de participación institucional en materia de prevención de riesgos laborales, prevista en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales y, denominada “Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo” La citada Comisión comienza su andadura en 1996, desarrollando hasta el momento una intensa labor tanto de información y consulta sobre las disposiciones reglamentarias en materia de prevención de riesgos laborales como de planificación y desarrollo de las correspondientes políticas en el ámbito nacional. Destacable, asimismo, es la labor desempeñada hasta la fecha, por los grupos de trabajo constituidos.

La Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) como marco referencial del nuevo enfoque normativo, tiene por objeto la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, todo ello, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de riesgos laborales.

Esta política, en cuanto conjunto de actuaciones de los poderes públicos, en el sentido anteriormente mencionado, se articula en la Ley sobre la base de principios de integración, consulta y participación, ordenando tanto la actuación de las diversas administraciones públicas con competencias en materia preventiva, como la necesaria

participación en dicha actuación de los empresarios y trabajadores, a través de sus organizaciones representativas.

En este contexto el artículo 13 de la LPRL crea la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST) como órgano colegiado asesor de las Administraciones Públicas en la formulación de las políticas de prevención y órgano de participación institucional en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Previo a su constitución, el gobierno decidió impulsar, con los sindicatos y empresarios, una mesa tripartita de diálogo social en materia de seguridad y salud en el trabajo, fruto de la cual se obtuvieron, entre otros, el Real Decreto 1879/1996 por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. (B.O.E. de 9 de agosto) y la Orden de 30 de septiembre de 1996 por la que se nombran los miembros de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. (B.O.E. de 1 de octubre.). Estas disposiciones han hecho posible el inicio de la andadura de la Comisión, objeto de análisis en el presente artículo, teniendo lugar su primera reunión el día 2 de octubre de 1996 con presencia del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

Funciones de la comisión nacional de seguridad y salud en el trabajo.

La CNSST tienen encomendadas por Ley, entre otras, las siguientes funciones:

- Conocer las actuaciones que en materia de promoción de la prevención de riesgos laborales, asesoramiento técnico y de vigilancia y control desarrollen las Administraciones Públicas competentes.
- Informar y formular propuestas en relación con los criterios y programas generales de actuación de dichas Administraciones Públicas.
- Informar y formular propuestas en relación con los proyectos de disposiciones de carácter general y elevar informe al Consejo de Estado cuando se trate de proyectos de Reales Decretos.
- Coordinación de las actuaciones desarrolladas por las Administraciones Públicas competentes en materia laboral.
- Coordinación entre las Administraciones Públicas competentes en materia laboral, sanitaria y de industria.
- Elaborar los criterios y directrices de actuación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo e informar sobre los planes nacionales de actuación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Crear y disolver, al término de su actuación, los Grupos de Trabajo que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones y competencias.
- Para el desempeño de dichas funciones, la Comisión Nacional, se constituye en Pleno, en Comisión Permanente y en Grupos de Trabajo conforme a la normativa que establece su Reglamento de Funcionamiento Interno.
- La Comisión Permanente es el órgano de apoyo al Pleno de la CNSST desarrollando, además de las funciones expresamente delegadas por éste, las siguientes:
 - Realizar el control y seguimiento en la aplicación de los acuerdos de la Comisión Nacional.
 - Preparar las reuniones del Pleno, proponiendo el orden del día correspondiente.
 - Proponer al Pleno cuantas medidas estime oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la Comisión Nacional.

Los Grupos de Trabajo se crean por acuerdo del pleno de la CNSST para el estudio de temas específicos o cuestiones concretas, determinando y especificando éste tanto las funciones como la composición de los mismos. Los grupos de trabajo, pueden tener un carácter temporal o permanente, dependiendo de los objetivos del grupo.

Los acuerdos, en el seno de la Comisión Nacional según establece la LPRL, se adoptan por mayoría disponiendo cada representante de las Administraciones Públicas (Administración General del Estado y Comunidades Autónomas) de un voto y dos los de las Organizaciones Empresariales y Sindicales. De ello, se desprende que la CNSST es un órgano cuatripartito por su composición, pero tripartito por su funcionamiento.

Composición de la comisión nacional de seguridad y salud en el trabajo.

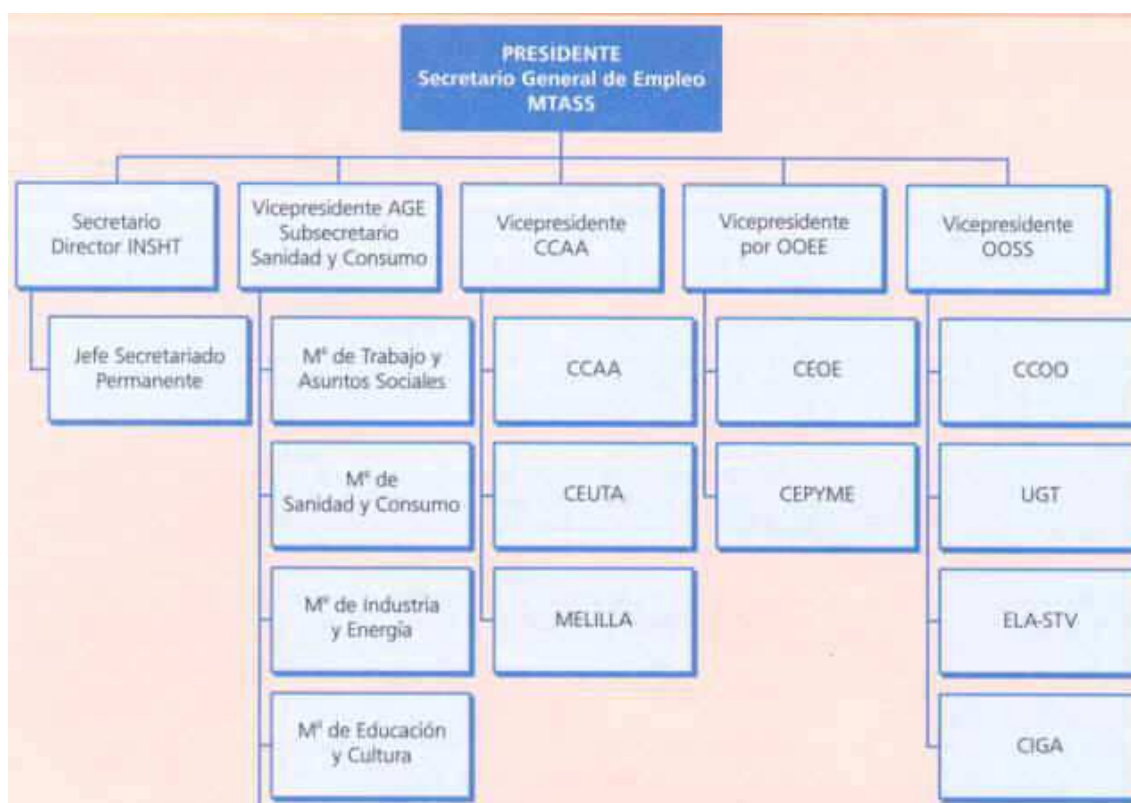
La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, está integrada por los siguientes grupos de representación: Administración General del Estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas y Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas. Cada uno de los grupos anteriormente mencionados, tiene asignados 19 vocales, según se especifica en la tabla 1. La distribución de los representantes por el grupo de las Organizaciones Sindicales puede variar cada cuatro años en función de los resultados obtenidos en las correspondientes elecciones sindicales.

TABLA 1
Composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Administración General del Estado	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS)	5
Ministerio de Sanidad y Consumo	4
Ministerio de Industria y Energía	2
Ministerio de Administraciones Públicas	1
Ministerio de Fomento	1
Ministerio de Medio Ambiente	1
Ministerio de Educación y Cultura	1
Ministerio de Economía y Hacienda	1
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	1
Ministerio del Interior	1
Gabinete de la Presidencia	1
Un vocal por cada una de las Comunidades Autónomas más uno por cada una de las Ciudades de Ceuta y Melilla	19

Organizaciones Empresariales	
Confederación Española de (CEOE)	13
Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa	6
Organizaciones sindicales	
Comisiones Obreras	9
Unión General de Trabajadores	8
ELA-STV	1
CIGA	1
TOTAL	76

Preside la Comisión Nacional el Secretario General de Empleo, existen cuatro Vicepresidencias, una por cada uno de los Grupos de representación que la componen, recayendo la Secretaría, como órgano de apoyo técnico y administrativo, en la Dirección del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El organigrama correspondiente se muestra en el cuadro 1.





La Vicepresidencia por parte de la Administración General del Estado, según establece el Real Decreto 1879/1996, recae en el Subsecretario de Sanidad y Consumo mientras que las Vicepresidencias correspondientes al resto de los grupos de representación están desempeñadas por las personas que cada uno de ellos haya designado para este cargo.

La Vicepresidencia por el grupo de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, por acuerdo interno, rota por períodos anuales, así inicialmente correspondió al gobierno de Navarra y en la actualidad la desempeña la Región de Murcia. En cuanto a las Vicepresidencias correspondientes a las Organizaciones Empresariales y Sindicales, no se han producido cambios hasta la fecha en lo que se refiere al grupo de representación empresarial, rotando la Vicepresidencia del grupo Sindical entre CCOO y UGT. Actualmente la desempeña este último.

El nombramiento y cese de los vocales de la CNSST los hace el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales a propuesta de los distintos grupos de representación.

La Comisión Permanente está integrada por cinco representantes de cada grupo de la CNSST, que a su vez son vocales del Pleno. Preside esta Comisión el Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por delegación del Presidente del Pleno y, ejerce la secretaría el Jefe del Secretariado permanente de la CNSST.

El nombramiento y cese de los componentes de la Comisión Permanente se realiza por el Presidente de la Comisión Nacional, a propuesta de los correspondientes Vocales o grupos de representación.

Con respecto a los Grupos de Trabajo, su composición queda especificada en el acuerdo del Pleno que disponga su constitución, respetando los criterios de proporcionalidad y asegurando la presencia de los distintos grupos de representación de la Comisión Nacional. Las figuras de Presidente y Secretario son elegidas entre los miembros que conforman el grupo de trabajo. Asimismo, se designa un Ponente, que se encarga de elaborar un documento en el que se reflejan, entre otros, los acuerdos y propuestas que el grupo eleva al Pleno de la CNSST tras las diferentes sesiones mantenidas.

Según establece el Reglamento de Funcionamiento Interno, la Comisión Nacional se reunirá en Pleno, con carácter ordinario, como mínimo una vez al semestre, y con carácter extraordinario, a iniciativa de su Presidente o a propuesta de al menos la mayoría de uno de los cuatro grupos a través de su Vicepresidente, con indicación expresa de los asuntos a tratar. Por otro lado, la Comisión Permanente se reunirá cada trimestre, así como cuantas veces la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos tres componentes de la misma, pertenecientes a un mismo grupo de representación. La frecuencia de las reuniones correspondientes a los grupos de trabajo se deja que la establezca el propio grupo.

Actividades desarrolladas por la comisión nacional de seguridad y salud en el trabajo

Haciendo un análisis de las acciones desarrolladas por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo desde su constitución hasta la fecha, cabe destacar la intensa labor realizada y la significativa contribución de ésta en el desarrollo normativo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a través del cual, se han traspuesto al derecho positivo español las directivas comunitarias dictadas por la Unión Europea. Se refleja en el Cuadro 2, las Disposiciones Reglamentarias informadas por la Comisión Nacional.

CUADRO 2
Disposiciones reglamentarias informadas por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

RD/OM	BOE	TÍTULO	SESIÓN PLENARIA
R.D. 39/1997, de 17 de enero	BOE nº 27 de 31 de enero	Se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	28 de octubre de 1996
R.D. 780/1998, de 30 de abril	BOE nº 104 de 1 de mayo	Se modifica el R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.	26 de febrero de 1998
ORDEN de 22 de abril de 1997	BOE nº 98 de 24 de abril	Se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el	16 de abril de 1997

		desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.	
ORDEN de 27 de junio de 1997	BOE nº 159 de 4 de julio	Por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.	9 de junio de 1997
R.D. 485/1997, de 14 de abril	BOE nº 97 de 23 de abril	Se transpone la Directiva sobre las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo .	5 de febrero de 1997
R.D. 486/1997, de 14 de abril	BOE nº 97 de 23 de abril	Se transpone la Directiva sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo .	5 de febrero de 1997
R.D. 487/1997, de 14 de abril	BOE nº 97 de 23 de abril	Se transpone la Directiva sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.	5 de febrero de 1997
R.D. 488/1997, de 14 de abril	BOE nº 97 de 23 de abril	Se transpone la Directiva sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización .	5 de febrero de 1997
R.D. 664/1997, de 12 de mayo	BOE nº 124 de 25	Se transpone la Directiva relativa a la protección de los	5 de febrero de 1997

	de mayo	trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.	
ORDEN de 25 de marzo de 1998	BOE n° 76 de 30 de marzo	Adaptación al progreso técnico del R.D: 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.	26 de febrero de 1998
R.D. 665/1997, de 12 de mayo	BOE n° 124 de 25 de mayo	Se transpone la Directiva relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.	5 de febrero de 1997
RD/OM	BOE	TÍTULO	SESIÓN PLENARIA
R.D. 773/1997, de 30 de mayo	BOE n° 140 de 12 de junio	Se transpone la Directiva relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual .	5 de febrero de 1997
R.D. 1215/1997, de 18 de julio	BOE n° 188 de 7 de agosto	Se transpone la Directiva relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo .	5 de febrero de 1997
R.D. 1216/1997, de 18 de julio	BOE n° 188 de 7 de agosto	Se transpone la Directiva sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca .	5 de febrero de 1997
R.D. 1389/1997, de 5 de septiembre	BOE n° 240 de 7 de octubre	Se transpone la Directiva sobre disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras .	9 de junio de 1997
R.D. 1627/1997, de 24 de octubre	BOE n° 256 de 25	Se transpone la Directiva sobre disposiciones mínimas de	29 de julio de 1997

	de octubre	seguridad y salud en las obras de construcción.	
R.D. 1488/1998, de 10 de julio	BOE n° 170 de 17 de julio	De adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.	26 de febrero de 1998
R.D. 1932/1998, de 11 de septiembre	BOE n° 224 de 18 de septiembre	De adaptación de los capítulos III y V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, al ámbito de los centros y establecimientos militares.	26 de febrero 1998
Proyecto de RD		Por el que se regulan los procedimientos de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de imposición de medidas correctoras por incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.	26 de febrero 1998
R.D. 216/1999, de 5 de febrero	BOE n° 47 de 24 de febrero	Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.	29 de octubre de 1998
R.D. 258/1999, de 12 de febrero	BOE n° 47 de 24 de febrero	Se transpone la directiva relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de buques.	9 de junio de 1997
(Corrección de errores) R.D.258/1999, de 12 de febrero	(BOE n° 103 de 30 de abril)		

Por acuerdo unánime de los Vocales de la Comisión Nacional existe una línea de información periódica relativa a:

El conocimiento, análisis y evolución de la siniestralidad laboral en nuestro país desagregada por Comunidades Autónomas, Sectores de Actividad, etc.

Las actividades desarrolladas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Las actividades desarrolladas por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social sobre la base del acuerdo marco establecido entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y AMAT.

El estado de situación de los Grupos de Trabajo constituidos, sin perjuicio de que al finalizar los trabajos, cada grupo, presente sus resultados al Pleno de la CNSST.

Las entidades acreditadas para actuar como Servicios de Prevención ajenos, Auditoras, así como de las entidades formativas autorizadas.

Se ha impulsado y colaborado con FORCEM en el diseño de una Campaña de ámbito nacional desarrollada para sensibilizar a la población en materia de prevención de riesgos laborales.

Se acordó, por unanimidad, proponer al Gobierno que declarara el día 28 de abril como día nacional de la seguridad y la salud en el trabajo, propuesta que ha sido recogida en la Orden de 30 de marzo de 1999.

Por otra parte, se han presentado para su conocimiento los criterios técnicos orientativos acordados por las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas para la acreditación y la autorización consideradas en la Orden de 22 de Junio de 1997, así como los criterios sanitarios orientativos acordados por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Mención especial debe hacerse a la elaboración en el seno de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de un plan de acción sobre la siniestralidad laboral, refrendado posteriormente en la Cumbre celebrada en el mes de noviembre de 1998. En dicho Plan de Acción, se contemplan 8 áreas de actuación diferenciadas, cuya aplicación supone la colaboración y el esfuerzo de todos los estamentos implicados para conseguir una reducción de la siniestralidad laboral en nuestro país. La relación de las mismas, se refleja en la Tabla 2.

TABLA 2
Áreas de actuación contempladas en el plan de acción

1	Actuaciones de sensibilización para una cultura de la prevención
2	Actuaciones de promoción y apoyo de la actividad preventiva en el trabajo
3	Programas de formación para la prevención
4	Acciones de fomento e incentivación de la actuación preventiva
5	Reforzamiento de las actividades de investigación, análisis y estudio
6	Acciones legislativas y acciones complementarias para la aplicación de la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales
7	Actuaciones de vigilancia, control y sanción

Además de las acciones citadas anteriormente, se han debatido y analizado diversos aspectos planteados por los vocales de la CNSST.

Actividades desarrolladas por los grupos de trabajo constituidos

La labor desempeñada por los grupos de trabajo constituidos a lo largo de estos años ha sido igualmente intensa. Entre los resultados obtenidos, debe hacerse especial mención al grupo de trabajo de la Fundación, cuyos trabajos han facilitado el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la ley de prevención de riesgos laborales y al grupo de Valores límite, a través del cual, se ha hecho posible disponer en España de un listado de valores límite de exposición profesional a Agentes Químicos, aplicables, en los lugares de trabajo.

En el Cuadro 3 se presenta la relación de grupos constituidos, y el estado de situación de los mismos.

CUADRO 3
Relación de Grupos de Trabajo Constituidos

Denominación	Situación
Sector Marítimo Pesquero	En Funcionamiento
Construcción Naval	Presentados resultados en Pleno 10 Mayo 99
Valores límite de exposición a agentes químicos	Finalizada primera fase se publica el Documento 1999 de valores límite de exposición a agentes químicos en España. En la pasada reunión del grupo se aprueba la nueva guía para el 2000 incluyendo valores biológicos.
Enfermedades Profesionales	Finalizado Presentado documento final en el pleno del 19 de octubre 1999.
Fundación	Finalizado Visto en Pleno de 16 Diciembre 98
Amianto	En funcionamiento
Construcción	En funcionamiento
Comisión de Seguimiento	En funcionamiento
Profesionales Sanitarios	En funcionamiento
Accidentes de Trabajo	Por constituir

A continuación se expone una breve información sobre cada uno de los grupos constituidos, por orden cronológico en cuanto a su creación.

Sector marítimo pesquero

El objetivo del grupo es llevar a cabo un estudio de la problemática de la aplicación de la normativa de seguridad y salud en el trabajo en el sector y, elaborar, en su caso, una propuesta de líneas de investigación para su mejora.

Se ha elaborado un documento inicial, ampliamente debatido por el grupo, en el que se recoge información sobre la problemática de su aplicación a la vez que se han presentado una serie de propuestas para facilitarla.

Construcción naval.

Los trabajos de este Grupo se han orientado, tras el estudio de la información relativa a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en este sector de actividad, a la propuesta de líneas de investigación para su mejora y, en su caso, propuestas para la adopción de medidas sobre promoción y apoyo de la prevención y actualización, en su caso, de la reglamentación aplicable.

Los resultados de este grupo de trabajo, fueron presentados en la reunión plenaria celebrada el día 10 de mayo de 1999.

Valores límite.

Este grupo de trabajo se ha creado con el objetivo de llegar a implantar un sistema nacional de valores límite indicativos, referidos a la exposición a agentes químicos en el ambiente de trabajo, con el fin de prevenir los posibles riesgos que entraña para los trabajadores.

Como resultado de los trabajos realizados, en su primera fase, y tras su presentación al pleno, se ha editado el Documento 1999: "Límites de Exposición Profesional para Agentes Químicos en España". Próximamente se editará el Documento 2000, al que se incorpora el listado de valores biológicos y las modificaciones acordadas en la última reunión del grupo de trabajo

Se trata de un grupo de carácter permanente, que se reunirá, al menos una vez al año, para someter a revisión el listado de valores límite establecidos.

Enfermedades profesionales.

Los resultados de este grupo de trabajo, así como las propuestas a la CNSST, fueron presentadas al Pleno en la pasada sesión celebrada en el mes de Octubre.

Tras el estudio de la información disponible y las diversas reuniones mantenidas por el grupo se ha elaborado un documento final denominado "Estudio del Sistema de Información sobre Enfermedades Profesionales" en el que se describe la problemática de reconocimiento, declaración, registro, análisis e indemnización de las enfermedades profesionales en nuestro país.

Fundación.

Los trabajos de este grupo se han orientado a la constitución de la Fundación con un estudio de su patrimonio, la utilización y distribución de sus recursos, así como la elaboración de los proyectos de Estatutos de la Fundación y una propuesta de Reglamento para el funcionamiento de sus órganos.

Los resultados de este grupo de trabajo fueron presentados al Pleno el 16 de diciembre de 1998, fecha a partir de la cual se iniciaron los trámites para la constitución de la Fundación para la prevención de riesgos laborales, que ha comenzado sus trabajos el pasado mes de septiembre.

Comisión de seguimiento del plan de acción.

El Pleno de la CNSST ha elaborado un Mandato para este Grupo de Trabajo cuya creación se contempla en el apartado 4 del Plan de Acción Sobre la Siniestralidad Laboral.

El Grupo tiene como objetivo llevar a cabo la evaluación y seguimiento de las acciones que se contemplan en el citado Plan, para lo cual, se reunirá al menos cada seis meses pudiendo constituir, si se estimase necesario, grupos de trabajo específicos para el seguimiento de determinadas acciones.

Amianto

Este grupo de trabajo ha sido Mandatado por la CNSST para estudiar la evolución de la situación española sobre riesgos y patología por amianto, así como para llevar a cabo el seguimiento sobre el cumplimiento y eficacia de lo preceptuado por la normativa que existe al respecto. Una vez finalizados sus trabajos, el grupo, propondrá, si procede, la adopción de medidas sobre la prevención frente a dichos riesgos o, en su caso, la modificación y actualización de la citada normativa.

Construcción

Los trabajos de este Grupo se orientarán, tras el estudio de la información relativa a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en este sector de actividad, que incluirá la actividad, experiencia y trabajos desarrollados por las Entidades y Órganos especializados en el Sector, a la propuesta de líneas de investigación para su mejora y, en su caso, propuestas para la adopción de medidas sobre la promoción y apoyo de la prevención y, actualización, en su caso, de la reglamentación aplicable.

Es de destacar la labor desarrollada por este grupo de trabajo desde su creación, lo que se refleja en el elevado número de reuniones mantenidas hasta la fecha.

Profesionales sanitarios.

Creado recientemente, este grupo de trabajo, deberá analizar la problemática existente en relación con la dotación e integración de los profesionales sanitarios en la constitución, funcionamiento y, en su caso, acreditación de los Servicios de Prevención

en cualquiera de sus modalidades de funcionamiento (propios, mancomunados y ajenos que cuenten con la actividad de vigilancia de la salud...)

Además el grupo de trabajo ha de llevar a cabo un estudio de la información relativa a las funciones preventivas a ejercer por los profesionales sanitarios, prevista en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones concordantes de su desarrollo reglamentario, y proponer o adoptar, en su caso, las medidas de actuación y regulación que posibiliten la actividad de estos profesionales en los Servicios de Prevención y promuevan la optimización de su funcionamiento.

Accidentes

Aprobado el mandato de este grupo en la pasada reunión plenaria, se encuentra actualmente en trámites de constitución.

Una vez se cree el grupo de trabajo, sus resultados se orientarán al estudio de los sistemas de recogida, registro, análisis y tratamiento de la información de los accidentes de trabajo, así como a la propuesta de medidas para su mejora.

Perspectivas de futuro

Como se pone de manifiesto a lo largo del presente artículo, en una primera fase de funcionamiento de la CNSST se ha realizado un esfuerzo importante en lo que a desarrollo normativo, en materia de prevención de riesgos laborales, se refiere.

Asimismo, cubierta esta primera fase, se ha planteado la necesidad de hacer efectiva, en los distintos sectores de actividad, la aplicación de toda la normativa vigente, en consonancia con las directrices emanadas en este sentido de la propia Unión Europea. Como hemos indicado anteriormente se está utilizando, entre otros, el procedimiento de crear grupos de trabajo específicos para este fin

Una vez analizados, al cabo de un año, los resultados obtenidos por el Plan de Acción Sobre la Siniestralidad Laboral y, no habiéndose alcanzado todos los objetivos esperados, la CNSST, en su pasado Pleno, celebrado en el mes de octubre, ha acordado, continuar trabajando de forma conjunta, principalmente dirigiendo los esfuerzos, y concentrando las acciones en un 2% de las empresas españolas, que estadísticamente aglutinan el 50% de la siniestralidad laboral de nuestro país.